



Auto Interlocutorio No. 1430

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada interrogatorio Rad: 008-**2020-00110**

El apoderado judicial de la parte solicitante, mediante escrito del 12 de agosto de 2021, invocó ante este Despacho, su designio de: *"...desistir del interrogatorio de parte al señor Jose Guillermo Vargas y la señora Catalina Duque Betancourt objeto de la solicitud de la referencia; los cuales iban a ser practicaos el 13 de agosto del presente año. Este desistimiento lo elevo en virtud del artículo 175 del Código General del Proceso..."*.

Dicho lo anterior y revisado el sub lite, este Despacho observa reunidos los requisitos del artículo 175 del Código General del proceso y en consecuencia, autoriza el desistimiento de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

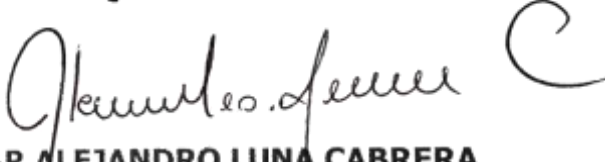
RESUELVE

1º ACEPTAR el desistimiento de la prueba anticipada de interrogatorio, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2º Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a la parte solicitante por no haberse causado.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **094**

Fecha: **AGO.18.2021**